REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: **Nulidad electoral**
ACTOR: **José Gabriel Calderón España**
ACTO DEMANDADO: **Armando Muñoz Ramírez**
RADICACIÓN: **410012333000-2019-00514-00**

I.- EL ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

II.- ANTECEDENTES.

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN ESPAÑA, pretende la declaratoria de nulidad de la elección como concejal del Municipio de Garzón-Huila del señor **ARMANDO MUÑOZ RAMÍREZ** para el periodo constitucional 2020-2023, pues en su criterio se encuentra incurso en inhabilidad para desempeñar dicho cargo de elección popular, al haber fungido dentro de los doce meses anteriores a la elección, como presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Brisas de dicho Municipio.

Con auto del 19 de noviembre de 2019, dando aplicación a lo dispuesto por los artículos 152 No. 8 y 155 No. 9 del CPACA, se ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial a efectos de realizar el reparto entre los Juzgados Administrativos por competencia en primera instancia.

No obstante, de conformidad con el artículo 151 *ibídem* referente a la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, se indica:

> *"De la nulidad de los actos de elección expedidos por las asambleas departamentales y por los concejos municipales en municipios de setenta mil (70.000) habitantes o más que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–. La competencia por razón del territorio le corresponderá al tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento."*

III.- CONSIDERACIONES.

De conformidad con los hechos planteados en la demanda, ésta Corporación es competente para asumir en única instancia, el conocimiento del asunto litigioso de conformidad con el Numeral 10º del artículo 151 del CPACA, debiendo dejarse sin efectos el auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 11).

En este orden de ideas, siendo que la demanda satisface los requisitos legales, se procederá a la admisión de la demanda, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado el 19 de noviembre de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de *nulidad electoral* que ha promovido el ciudadano **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN ESPAÑA** contra **ARMANDO MUÑOZ RAMÍREZ**.

TERCERO.- Ordenar tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 276 y ss del CPACA.

CUARTO.- Notificar, personalmente este auto y correr traslado por el término de 15 días con entrega de copias de la demanda y de sus anexos, a las siguientes partes:

a) Al señor **ARMANDO MUÑOZ RAMÍREZ**, en la carrera 8 No. 7-74 piso 3 Concejo Municipal de Garzón (Artículo 277, numeral 1, literal a del CPACA).
b) Al Presidente del Concejo Municipal de Garzón-Huila en la carrera 8 No. 7-74 piso 3 Garzón-Huila (numeral 2 artículo 277 CPACA).
c) Al Ministerio Público - Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación (numeral 3 artículo 277 CPACA).

QUINTO.- Notificar a la parte demandante por estado electrónico (numeral 4 del artículo 277 CPACA).

SEXTO.- OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Garzón-Huila, para que en el término de dos (2) días, certifique si el señor **ARMANDO MUÑOZ RAMÍREZ**, fue electo como Concejal de ese municipio, para el periodo 2020-2023.

SEPTIMO.- Ordenar que por Secretaría se informe a la comunidad la existencia del proceso a través de aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, durante el término de 5 días (numeral 5 artículo 277 CPACA).
OCTAVO.- Reconocer personería al señor **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN ESPAÑA** para actuar en calidad de demandante en la presente acción.

Notifíquese.

GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado